

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas.
Semestre	85 —
Año	160 —
Ayuntamientos de la provin- cia, año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las adueros que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente; 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 2 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 4 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

Comisión para el comercio de la Almendra y la Avellana

Dando instrucciones para el comienzo de la campaña 1948-49.

En consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de agosto de 1948 ("Boletín Oficial del Estado" del 17) por la que reinterviene y regula el comercio y circulación de los frutos almendra y avellana durante la campaña 1948-49, esta Comisión, creada en 5 de enero del presente año para la campaña anterior y que ha de continuar su función en la presente, para el desarrollo de las disposiciones que esta Orden dicta, ha señalado las normas de ejecución para el cumplimiento de la misma se requieren, y son las siguientes:

1.ª Declaraciones: Los agricultores declararán sus existencias de fruto en el estado que las posean (cás-

cara o grano) en plazo que termina el 30 de noviembre. Las declaraciones que los demás poseedores, almacenistas, descascaradores y exportadores han realizado en 5 de agosto actual, servirán de base para esta campaña, pudiendo la Comisión requerir a dichos comerciantes para ampliarla o aclararla, individual o colectivamente, cuando lo estime necesario.

El modelo en que los agricultores harán su declaración es el del anexo número 1, y los presentarán por triplicado ejemplar en la Delegación de Abastecimientos del término de su residencia, que los sellará, quedándose con un ejemplar el declarante; de los otros dos ejemplares, uno quedará en poder de la Delegación local y el otro será remitido por ésta a la Provincial.

No se hace preciso hacer la declaración antes de ser ultimada la recolección, a menos que se quiera hacer alguna venta antes de acabarla, en cuyo caso se hará declaración parcial de las existencias cosechadas hasta ese momento, completándola con nueva declaración de las cantidades que posteriormente se hubieran recogido.

Las Delegaciones Provinciales enviarán relación, por términos municipales, en 31 de diciembre de los totales declarados en cada uno por los agricultores, cuyo número se expresará. Los ejemplares de declaración que reciban de las locales los archivarán a disposición de la Comisión.

2.ª Conduces y Guías: Hay que partir de la base que sólo exportadores, almacenistas y descascaradores pueden ser los que compren al agricultor.

Para la circulación de la mercancía, aunque sea dentro del mismo término y aun de la misma localidad, se precisa de la guía, y su número tiene que ser reseñado en el libro de operaciones que lleven los compradores expresados, los mismo que el conduce en su caso.

El Conduce se reserva para el caso a) del art. 8.º, que es el de la mercancía procedente del productor, siempre que el transporte se verifique dentro de la provincia y que no se utilice el ferrocarril o la vía marítima, en cuyo caso es preceptiva la Guía única de circulación. Para ello se proveerá a los compradores de ta-

tendidos para cada operación y presentados en la Delegación local, local especial o provincial respectiva donde el agricultor hiciese la declaración, para ser visados mediante la presentación de la declaración del agricultor, en la que será dada de baja la partida, así como en el duplicado de la Delegación que recibió la declaración, anotándose en la misma el número del conduce. Lo mismo se hará cuando se trate de Guía, si bien ésta no necesita ser visada.

Debe entenderse que el conduce está reservado a las compras a productores y ninguna otra operación puede hacerse con conduce, sino con guía, aun en el caso de transporte de un almacén a otro en la misma localidad (caso b) del artículo 8.º).

La petición de talonarios de conduce se hará a las Delegaciones Provinciales, donde sólo podrá facilitarse uno (que es de 50 ejemplares) por cada petición, siendo relacionados aquellos a quienes se facilite que no podrán ser más que exportadores, almacenistas o descascaradores, que estén incluidos en la relación de que se provea a aquellas Delegaciones.

Las fichas que llevarán las Delegaciones Provinciales, de almacenista, descascaradores y exportadores, serán del modelo que recibirán, y no contienen más que la declaración inicial y el movimiento totalizado mensual de cada titular de la ficha por separado con destino al mercado interior y a la exportación, lo que pueden lograr fácilmente llevando unas relaciones en la que, a modo de cuenta corriente, u anote en la que se abra a cada uno el movimiento que las guías o conduce despachados reflejen, y sumándolas al fin de cada mes, el total que arroje se pasará a la ficha respectiva. Esto en cuanto a las salidas de origen. En cuanto a los movimientos de entrada procedentes de otras provincias, todo receptor de mercancía queda obligado a presentar a visado el cuarto cuerpo en la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia de destino, cuya diligencia utilizará esta Delegación para anotar en cuenta análoga a la de salidas para cada destinatario las cantidades que totalizadas en el mes producirán la anotación de entrada mensual en la ficha correspondiente. En el caso en que la guía o el conduce sea de movimiento provincial, se anotará la salida como en los demás casos y la entrada cuando

el destinatario devuelva el tercer cuerpo.

Para facilitar a las Delegaciones Provinciales el conocimiento de los destinatarios de las guías que expiden, además del fichero provincial de exportadores, almacenistas y descascaradores, tendrán un impreso en el que, clasificados por provincias, figurarán los nombres de los que pertenecen a otras provincias a fin de que no extiendan guías sin percibo de canon a destinatarios que no figuren en tales relaciones. Quiere esto decir que no habrá de expedirse guía para el interior sin percibirse canon, por ninguna Delegación Provincial, más que cuando vaya dirigida al otro exportador, almacenista o descascarador, pues cuando vaya dirigida a cualquier persona no incluida en aquellos impresos habrá de exigirse el pago de aquel canon.

El fichero provincial de exportadores, almacenistas y descascaradores lo harán sobre las declaraciones presentadas en 5 de agosto.

La relación de guías despachadas se enviará a la Comisión mensualmente, con expresión de las que originaron percibo de canon, mediante el número y fecha del resguardo de ingreso y cantidad ingresada.

3.º Partes quincenales: Serán del formato que expresa la Orden conjunta, y su mecanismo está claramente expresado en el artículo 6.º debiendo formularse en ellos relación triplicada del movimiento de existencias en la quincena y por separado para almendra y avellana.

El ejemplar recibido en la Delegación Provincial servirá para que ella controle las guías dadas. El ejemplar recibido en Comisión, acompañará una relación de movimiento de las operaciones de todas clases realizadas por los poseedores.

Al ejemplar de parte que se envíe, tanto a la Delegación Provincial como a la Comisión, acompañará una relación de los vendedores y compradores, o sea de los originarios y destinatarios de mercancía, con expresión del número de la guía o conduce correspondiente, cuyo modelo de relación es el de anexo número 2.

Los envíos deben hacerse, tanto a la Comisión como a la Delegación Provincial, de tal modo que se hallen en su destino el día 4 y el 19 lo más tarde. El retraso en el envío debe ser sancionado. El movimiento que comprendan debe referirse; el primer

parte, del 1 al 15 de cada mes, ambos días inclusive; el segundo parte, del 16 al último día del mes, también ambos inclusive.

El primer parte de la nueva campaña comprenderá el movimiento ocurrido desde el 5 de agosto al 15 de septiembre.

Es indispensable el sellado de los tres ejemplares de cada parte por la Delegación Provincial respectiva.

4.º Libros: Expresa el artículo 7.º la obligación de llevarlos al día; y en ellos se han de reflejar cuantas operaciones de entrada y salida se realicen, reseñando la fecha, origen o destino de la mercancía, clase de aquella, variedad, grano o cáscara, serie y número de la guía o conduce utilizado y número del resguardo bancario del canon pagado en su caso. Cuando se trate de movimientos sin salida de almacén como son los descascaradores a manipulación, se expresará; cantidad resultante en grano y los kilogramos que se descascararon o manipularon, como salida.

Estos libros, que se llevarán por separado para la almendra y la avellana, han de ser foliados y sellados en todas sus páginas por la Delegación Provincial respectiva, y deberán hallarse abiertos y diligenciados el 1.º de octubre.

El modelo del encasillado de estos libros será facilitado por la Comisión.

5.º Canon: Su mecanismo y administración. Para solicitar la guía del fruto vendido al mercado interior, que es libre de precio, habrá de presentarse el resguardo del Banco en que se haya ingresado el importe del canon de 5,25 por kilogramo en grano o destrío o su equivalente en cáscara, que señala el artículo 9.º de la Orden, deduciendo la bonificación que corresponda al agricultor en cada caso.

Las equivalencias del canon de 5,25 pesetas por kilogramo que se señala en el mismo artículo para el grano de almendra o avellana para el mercado interior, así como las de 1,25 de bonificación para el agricultor que se ha de reintegrar al exportador en su caso, y las de las cuatro pesetas que como diferencia se han de ingresar del modo antes expresado, son las siguientes en los diversos casos en que se trate de almendra o avellana en cáscara:

	Canon	Bonificación al agricultor; de abono a la exportación	Ingreso para obtener guía para el mercado interior
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Grano almendra o avellana	5'25	1'25	4'00
Avellana cáscara	2'40	0'55	1'85
<i>Avellana cáscara.</i>			
Mollares	1'95	0'45	1'50
Fita	1'76	0'40	1'35
Duras de más del 26 por 100 de rendimiento	1'56	0'35	1'20
Duras de menos del 26 por 100 de rendimiento.	1'25	0'30	0'95

Las Delegaciones Provinciales abrirán, en los Bancos que la Comisión fije para hacer tales ingresos, la cuenta corriente correspondiente con la denominación de "Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana". En la guía que se expida correspondiente a cada ingreso se reseñará el número y fecha del resguardo y cantidad abonada, y la misma reseña, se hará en la relación de guías que se remita mensualmente a la Comisión como antes se ha dicho. La Comisión ordenará a los Bancos, a través de las Delegaciones Provinciales, las transferencias de cuenta que sean necesarias. Las Delegaciones Provinciales pedirán mensualmente saldo de cuenta en el Banco y confrontarán los ingresos realizados con los que arrojen los reseñados en las guías, pidiendo las necesarias aclaraciones en casos de disconformidad y notificando a la Comisión el resultado de la confrontación y el saldo.

El reintegro del abono que la Caja de compensación ha de hacer a la exportación, según el artículo 11, se hará por la Comisión directamente mediante orden de pago, talón o cheque, en el Banco que se designe, que podrán transferir las cantidades abonadas a donde los exportadores indiquen. El certificado de embarque remitido directamente a la Comisión es

el documento justificativo que se precisará para dicho abono.

6.ª Licencias de exportación: Exigiendo el artículo 12 de la Orden el previo informe de las solicitudes de exportación, la Comisión recibirá a tal fin del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, donde ahora son presentadas, remitiéndolas una vez informadas por ella, a la resolución de la Dirección General de Comercio.

Los detalles complementarios que se precisen para la ejecución de esta Orden irán siendo facilitados por la Comisión por medio de circulares a medida que sean necesarios.

Las Delegaciones Provinciales remitirán, ya a las Locales de su jurisdicción, las instrucciones necesarias al cumplimiento que les incumben.

La suspensión del comercio de estos frutos, dispuesta desde la declaración del 5 de agosto, cesará en plazo breve, una vez que provea de conduces a los compradores, dando comienzo entonces en todas sus fases el régimen de comercio y circulación de la nueva campaña.

Madrid, 18 de agosto de 1948.—
El Vocal técnico, ejecutivo, Guillermo Morales.

(Del "B. O. del E." núm. 307, de fecha 2-11-1948).

Secretaría municipal (Sección de Fomento), durante las horas de diez a trece, en días hábiles de oficina, y las ofertas, extendidas en papel de la clase 6.ª (pesetas 4'50) y un sello municipal de pesetas 1'50 podrán presentarse dentro del citado plazo en la mencionada dependencia y en la oficina del Registro general, en pliego cerrado y con arreglo al modelo que figura al final.

Se acompañará a la proposición por separado la cédula personal, justificante de hallarse al corriente en el pago del subsidio de vejez (retiro obrero), y, en su caso, la certificación sobre incompatibilidades que previene el Real Decreto de 24 de diciembre 1928. Si lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados consistoriales, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Asimismo acompañará por separado resguardo de fianza provisional por pesetas 2.145'45. La fianza definitiva será determinada conforme a las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940.

Será de cuenta del adjudicatario abonar todos los gastos inherentes a la subasta, anuncios y formalización del contrato.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1948.
El Alcalde, Mauricio Murillo. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia núm. del día de de 1948, de la subasta de las obras de instalación de alcantarillado en la zona de las viviendas construidas por el Excmo. Ayuntamiento en el Arrabal, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose, asimismo, a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

SECCION QUINTA

Núm. 5.861

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Esta Excm. Corporación municipal ha acordado contratar mediante subasta las obras de instalación de alcantarillado en la zona de las viviendas construidas por el Excmo. Ayuntamiento en el Arrabal, por el tipo en baja de 107.272'77 pesetas, según proyecto y condiciones aprobadas, contra las cuales y durante

el plazo señalado al efecto no se ha formulado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, terminando a la hora de las doce del día en que se cumpla dicho plazo. La apertura de pliegos se verificará a la hora de las trece del día siguiente hábil, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue y con las formalidades reglamentarias.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallan de manifiesto en la

Núm. 5.524

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Presupuesto para 1949

INGRESOS

RELACION de las cantidades a ingresar por cada Ayuntamiento por haberes y otro emolumentos reglamentarios para los Inspectores farmacéuticos municipales, clasificados por partidos, de acuerdo con las normas dadas en la Orden ministerial de 6 de octubre de 1948:

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
La Almunia de Doña Godina						
Alagón		4.799'35	2.399'67		2.617'83	9.816'85
Cabañas de Ebro	1. ^a	213	106'50	»	116'18	435'68
Grisén		174'45	87'23	»	92'15	356'83
Pinseque		313'20	156'60		170'84	640'64
Almonacid de la Sierra	3. ^a	1.197'25	239'45	»	1.088'41	2.525'11
Cosuenda		452'75	90'55		411'59	954'89
Almunia (La)	1. ^a	2.328'45	465'69	»	1.270'06	4.064'20
Alpartir		421'55	84'31		229'94	735'80
Bardallur		894'52	447'26	406'60	609'90	2.358'28
Bárboles		396'22	198'11	180'09	270'15	1.044'57
Plasencia de Jalón	2. ^a	387'36	193'68	176'07	264'10	1.021'21
Pleitias		92'18	46'09	41'91	62'85	243'03
Urrea de Jalón		429'72	214'86	195'33	293	1.132'91
Calatorao		1.728'80	691'52		1.178'73	3.599'05
Lucena de Jalón	2. ^a	204'10	81'64	»	139'16	424'90
Salillas de Jalón		267'10	106'84		182'11	556'05
Epila	1. ^a	2.461'75	1.230'87	1.538'25	1.342'77	6.573'64
Muela (La)		288'25	144'13	43'25	157'23	632'86
Lumpiaque	3. ^a	1.211'15	605'57	»	1.101'06	2.917'78
Rueda de Jalón		438'85	219'43		398'94	1.057'22
Morata de Jalón		1.513'85	252'30		1.032'15	2.798'30
Chodes	2. ^a	244'35	40'72	»	166'60	451'67
Frasno (El)		441'80	73'63		301'25	816'68
Pedrola		1.703'30	851'65		1.161'34	3.716'29
Alcalá de Ebro	2. ^a	255'05	127'52	»	173'90	556'47
Figueruelas		241'65	120'83		164'76	527'24
Ricla	3. ^a	1.650	825	»	1.500	3.975
Ateca						
Alhama de Aragón		1.153'75	576'87		1.048'86	2.779'48
Bubierca	3. ^a	220'70	110'35	»	200'64	531'69
Contamina		89'40	44'70		81'27	215'37
Godijos		186'15	93'08		169'23	448'46

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aniñón		1.309'25	654'62		892'68	2.856'55
Cervera de la Cañada	2. ^a	451'60	225'80	»	307'90	985'30
Torralba de Ribota		280'50	140'25		191'25	612
Viver de la Sierra		158'65	79'33		108'17	346'15
Aranda de Moncayo		954'80	»	»	1.302	2.256'80
Oseja	4. ^a	145'20			198	343'20
Ariza		2.013'98			1.102'17	3.116'15
Cabolafuente	1. ^a	349'53	»	»	190'65	540'18
Monreal de Ariza		386'49			207'18	593'67
Ateca		1.933'95	966'97		1.036'89	3.937'81
Carenas	1. ^a	431'95	215'97	»	253'61	901'53
Castejón de las Armas		221'75	110'88		120'95	453'58
Valtorres		162'35	61'18		88'55	322'08
Bijuesca		738'65			1.007'25	1.745,90
Berdejo	4. ^a	173'55	»	»	236'65	410'20
Torrelapaja		187'80			256'10	443'90
Calcena		933'10		933'10	848'28	2.714'48
Purujosa	3. ^a	229'85	»	229'85	208'95	668'65
Trasobares		487'05		700	442'77	1.629'82
Cetina	3. ^a	1.650	330	»	1.500	3.480
Clarés de Ribota		651'35	»	»	888'20	1.539'55
Malanquilla	4. ^a	448'65			611'80	1.060'45
Ibdes		1.376'65	688'32		938'63	3.003'60
Jaraba	2. ^a	329'45	164'73	»	224'62	718'80
Nuévalos		493'90	246'95		336'75	1.077'60
Moros	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Torrijo de la Cañada	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Villalengua	4. ^a	1.100	440	»	1.500	3.040
Villarroya de la Sierra	4. ^a	1.100	550	»	1.500	3.150
Belchite						
Azuara	3. ^a	1.650	756'25	»	1.500	3.906'25
Belchite		2.076'60	865'25		1.132'69	4.074'54
Codo	1. ^a	429'40	179'78	»	234'22	843'40
Prebla de Albortón		244	101'65		133'09	478'74
Lécera		1.583'55	316'71		1.439'60	3.339'86
Almochuel	3. ^a	66'45	13'29	»	60'40	140'14
Letux		927'65	371'06		843'32	2.142'03
Almonacid de la Cuba	3. ^a	282'70	113'08	»	257	652'78
Lagata		262'85	105'14		238'95	606'94
Samper del Salz		176'80	70'72		160'73	408'25
Moyuela		977'05	488'52		888'22	2.353'79
Moneva	3. ^a	356'45	178'23	»	324'04	858'72
Plenas		316'50	158'25		287'74	762'49

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Borja						
Ainzón		1.346'85				
Bureta	3. ^a	303'15	»	»	1.224'40 275'60	2.571'25 578'75
Borja		1.974'50	987'25		1.077'04	4.038'79
Albeta		62'35	31'18		34	127'53
Ambel	1. ^a	253'35	126'67		138'19	518'21
Bulbuente		208'75	104'37	»	113'86	426'98
Buste (El)		118'65	59'33		64'70	242'68
Maleján		132'40	66'20		72'21	270'81
Fuendejalón		1.255'35	627'67	2.000	855'92	4.738'94
Pozuelo de Aragón	2. ^a	318'85	159'43		217'40	695'68
Tabuena		625'80	312'90		426'68	1.365'38
Gallur	2. ^a	2.200	880	»	1.500	4.580
Luceni		1.187'25	593'62		1.079'32	2.860'19
Boquiñeni	3. ^a	462'75	231'38	»	420'68	1.114'81
Magallón		1.328'30	664'15		1.207'51	3.189'96
Agón		140'45	70'23		127'68	338'36
Alberite de San Juan	3. ^a	93'30	46'65	»	84'82	224'77
Bisimbre		87'95	43'97		79'99	211'91
Mallén		1.687'55		2.775'50	1.150'60	5.613'65
Fréscano	2. ^a	132'15	»	334'50	90'10	556'75
Novillas		380'30		890	259'30	1.529'60
Calatayud						
Arándiga		860'10			781'90	1.642
Mesones de Isuela	3. ^a	263'05		»	239'13	502'18
Nigüella		118'50	»	»	107'73	226'23
Tierga		408'35			371'24	779'59
Calatayud		10.655'70	5.327'85		5.812'20	21.795'75
Paracuellos de Jiloca	1. ^a	132'75	66'38	»	72'40	271'53
Terrer		211'55	105'77		115'40	432'72
Illueca		1.369'55	616'30		747'03	2.732'88
Brea de Aragón	1. ^a	661'55	297'70	»	360'84	1.320'09
Gotor		256'40	115'38		139'85	511'63
Jarque		462'50	208'12		252'28	922'90
Maluenda		1.390'56	695'27		948'10	3.033'92
Morata de Jiloca	2. ^a	543'85	271'93	»	370'81	1.186'59
Velilla de Jiloca		265'60	132'80		181'09	579'49
Mara		869'10			592'57	1.461'67
Belmonte de Calatayud		387'10			263'93	651'03
Miedes de Aragón	2. ^a	450'90		»	307'43	758'33
Orera		170'75	»	»	116'42	287'17
Ruesca		90			61'36	151'36
Sediles		130'55			89'01	219'56
Villalba de Perejil		101'60			69'28	170'88
Munébrega		920'25			836'59	1.756'84
Monterde	3. ^a	352'40	»	»	320'36	672'76
Olvés		213'65			194'23	407'88
Vilueña (La)		163'70			148'82	312'52

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Saviñán		1.337'40	668'70			
Embid de la Ribera		204'50	102'25		729'49	2.735'59
Morés	1. ^a	369'20	184'69		111'54	418'29
Paracuellos de la Ribera		366'70	183'35	»	201'38	755'18
Purroy		121'75	60'87		200	750'05
Sestrica		350'45	175'23		66'19	248'81
					191'40	717'08
Santa Cruz de Grío	4. ^a	857'85	»		1.169'80	2.027'65
Inogés		242'15		»	330'20	572'35
Tobed	4. ^a	676'20	»		922'10	1.598'30
Codos		423'80		»	577'90	1.001'70
Cariñena						
Encinacorba	3. ^a	821'63	410'81		746'97	1.979'41
Aguarón		828'37	414'19	»	753'03	1.995'59
Aguilón	4. ^a	1.100	220		1.500	2.820
Cariñena	3. ^a	1.650	825		1.500	3.975
Herrera de los Navarros		1.429'40	714'70	1.500	974'59	4.618'69
Luesma	2. ^a	114'65	57'33		78'17	250'15
Noguera (Teruel)		145'50	72'75		99'20	317'45
Villar de los Navarros		510'45	255'22		348'04	1.113'71
Longares	3. ^a	1.039'85			945'32	1.985'17
Alfamén		610'15	»	»	554'68	1.164'83
Muel		1.246'65	249'33		849'98	2.345'96
Botorrita		216'25	43'25		147'44	406'94
Jaulín	2. ^a	246	49'20		167'73	462'93
Mezalocha		301'95	60'39	»	205'87	568'21
Mozota		189'15	37'83		128'98	355'96
Paniza		1.079'25	431'70	8.865	981'14	11.357'09
Aladrén	3. ^a	129'45	51'78		117'68	298'91
Cerveruela		176'05	70'42		160'04	406'51
Vistabella		265'25	106'10		241'14	612'49
Villanueva de Huerva		950'25			863'86	1.814'11
Fuendetodos	3. ^a	280'70	»	»	255'18	535'88
Tosos		419'05			380'96	800'01
Caspe						
Caspe	1. ^a	5.280'15	2.662'06		2.880'08	10.822'29
Chiprana		219'85	87'94	»	119'92	427'71
Escatrón	4. ^a	1.100	440		1.500	3.040
Fabara	4. ^a	1.100	»	6.400	1.500	9.000
Maella	3. ^a	1.650	220		1.500	3.370
Mequinenza	1. ^a	2.112'05	»		1.152'03	3.264'08
Fayón		637'95		»	347'97	985'92
Nonaspe	4. ^a	1.100	»	3.000	1.500	5.600

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Sástago.....	2. ^a	1.618'60		1.434'67	1.103'59	4.156'86
Alborge.....		107'30		95'11	73'16	275'57
Alforque.....		131'15	»	116'25	89'42	336'82
Cinco Olivas.....		140'25		124'31	95'62	360'18
Zaida (La).....		202'70		179'66	138'21	520'57
Daroca						
Acered.....	2. ^a	839'55			572'42	1.411'97
Abanto.....		347			236'68	583'68
Alarba.....		188'90	»	»	128'79	317'69
Atea.....		472'90			322'43	795'33
Castejón de Alarba.....		152'05			103'67	255'72
Cimballa.....		199'60			136'01	335'61
Daroca.....	1. ^a	1.943'10	388'62		1.059'84	3.391'56
Balconchán.....		64'75	12'95		35'32	113'02
Manchones.....		240'90	48'18		131'40	420'48
Nombrevilla.....		81'70	16'34		44'56	142'60
Orcajo.....		141'60	28'32	»	77'24	247'16
Retascón.....		100'25			54'68	174'98
Valdehorna.....		69	13'80		37'64	120'44
Val de San Martín.....		108'70	21'74		59'32	189'76
Mainar.....	3. ^a	621'20			564'73	1.185'93
Langa del Castillo.....		347'75			316'14	663'89
Torralbilla.....		192'15	»	»	174'68	366'83
Villadoz.....		266'55			242'32	508'87
Villarreal de Huerva.....		222'35			202'13	424'48
Used.....	2. ^a	1.138'20			776'04	1.914'24
Aldehuela de Liestos.....		143'05			97'53	240'58
Berruenco.....		71'70			48'89	120'59
Cubel.....		261'55	»	»	178'33	439'88
Gallocanta.....		191			130'23	321'23
Santed.....		130'20			88'77	218'97
Torralba de los Frailes.....		264'30			180'21	444'51
Villafeliche.....	3. ^a	825'45			750'41	1.575'86
Fuentes de Jiloca.....		439'30	»	»	399'36	838'66
Montón.....		194'25			176'59	370'84
Murero.....		191			173'64	364'64
Ejea de los Caballeros						
Ejea de los Caballeros.....	1. ^a	4.703'15			2.565'35	7.268'50
Biota.....		263'80			143'89	407'69
Castejón de Valdejasa.....		182'95	»	»	99'79	282'74
Erla.....		177'15			96'63	273'78
Farasdués.....		172'95			94'34	267'29
Luna.....	1. ^a	1.751'85	350'37		955'55	3.057'77
Pedrosas (Las).....		180'55	36'11		98'48	315'14
Piedratajada.....		279'20	55'84	»	152'29	487'33
Sierra de Luna.....		326'05	65'21		177'84	569'10
Valpalmas.....		212'35	42'47		115'84	370'66
Murillo de Gállego.....	2. ^a	942'90			642'89	1.585'79
Agüero (Huesca).....		476'20			324'68	800'88
Salinas de Jaca (Huesca).....		170'15	»	»	116'01	286'16
Santa Eulalia de Gállego.....		363'05			247'53	610'58
Triste (Huesca).....		247'70			168'89	416'59

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES	QUINQUENIOS	MEJORAS	MEJORAS (Ley 17-7-47)	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Remolinos	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Sádaba	2. ^a	1.616'15	323'23	»	1.101'92	3.041'30
Castiñscar		398'05	79'61		225'94	703'60
Layana		185'80	37'16		172'14	395'10
Tauste	1. ^a	2.458	983'20	»	1.340'73	4.781'93
Pradilla de Ebro		292	116'80		159'27	568'07
Pina de Ebro						
Almolda (La)	3. ^a	1.008'35	»	»	916'68	1.925'03
Bujaraloz		641'65			583'32	1.224'97
Fuentes de Ebro	1. ^a	1.768'40	»	»	965'30	2.733'70
Burgo de Ebro (El)		428'95			233'25	662'20
Mediana de Aragón		482'20			263'02	745'22
Rodén		70'45			38'43	108'88
Gelsa de Ebro	3. ^a	1.262'55	505'02	»	1.147'75	2.915'32
Velilla de Ebro		387'45	154'98		362'25	894'68
Pina de Ebro	2. ^a	1.638'70	819'35	»	1.117'30	3.575'35
Monegrillo		321'10	160'55		218'93	700'58
Osera de Ebro		240'20	120'10		163'77	524'07
Quinto de Ebro	3. ^a	1.650	825	»	1.500	3.975
Sos del Rey Católico						
Biel	3. ^a	974'60	»	»	886	1.860'60
Frago (El)		274'95			249'95	524'90
Fuencalderas		166'50			151'36	317'86
Longás		233'95			212'69	446'64
Luesia	3. ^a	1.165'90	582'95	»	1.059'90	2.808'75
Asín		193'65	96'82		176'05	466'52
Orés		290'45	145'23		264'05	699'73
Salvatierra de Esca	3. ^a	784'60	392'30	»	713'27	1.890'17
Artieda		101'85	50'93		92'59	245'37
Escó		111'20	55'60		101'09	267'89
Sigüés		277'20	138'60		252	667'80
Lorbés		72'70	36'35		66'09	175'14
Tiermas		302'45	151'22		274'96	728'63
Sos del Rey Católico		2. ^a	2.200		1.100	»
Uncastillo	2. ^a	2.087'65	1.043'82	»	1.357'66	4.489'13
Malpica de Arba		112'35	56'18		142'34	310'87
Urriés	2. ^a	852'47	426'23	»	581'23	1.859'93
Isuerre		146'90	73'45		100'16	320'51
Lobera de Onsella		246'65	123'32		168'17	538'14
Navardún		219'86	109'93		149'90	479'69
Petilla (Navarra)		»	»		»	»
Pintano		148'84	74'42		101'48	324'74
Ruesta		254'89	127'45		173'79	556'13
Undués de Lerda		209'28	104'64		142'69	456'61
Undués Pintano		121'11	60'56		82'58	264'25

PARTIDO FARMACEUTICO	Categoría	HABERES — Pesetas	QUINQUENIOS — Pesetas	MEJORAS — Pesetas	MEJORAS (Ley 17-7-47) — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Tarazona						
Novallas.....	4. ^a	1.100	220	»	1.500	2.820
Malón.....	4. ^a	962'13	»	»	1.312	2.274'13
Vierlas.....		137'87			188	325'87
Tarazona.....		2.589'80	1.035'92		1.412'61	5.038'33
Cunchillos.....	1. ^a	58'40	23'36	»	31'85	113'61
Grisel.....		101'80	40'72		55'54	198'06
Torrellas.....		650'05			886'43	1.536'48
Fayos (Los).....	4. ^a	192'85	»	»	262'97	455'82
San Martín de Moncayo.....		149'75			204'20	353'95
Santa Cruz de Moncayo.....		107'35			146'40	253'75
Vera de Moncayo.....		978'40			667'09	1.645'49
Alcalá de Moncayo.....		170'50			116'25	286'75
Añón.....		406'45			276'15	682'60
Litago.....	2. ^a	213'65	»	»	145'67	359'32
Eituénigo.....		131'35			89'56	220'91
Talamantes.....		178'90			121'98	300'88
Trasmoz.....		120'75			83'30	204'05
Agregados						
Alfajarín.....		1.052'80	526'40		957'09	2.536'29
Nuez de Ebro.....	3. ^a	261'90	130'95	»	238'09	630'94
Villafranca de Ebro.....		335'30	167'65		304'82	807'77
Cadrete.....		441'15	220'58		601'56	1.263'29
Cuarte de Huerva.....	4. ^a	173	86'50	»	231'91	491'41
María de Huerva.....		485'85	242'92		666'53	1.395'30
Leciñena.....	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Farlete.....	4. ^a	514	»	»	700'90	1.214'90
Perdiguera.....		586			799'10	1.385'10
Puebla de Alfindén.....	4. ^a	766'35	»	»	1.045'02	1.811'37
Pastriz.....		333'65			454'98	788'63
San Mateo de Gállego.....	4. ^a	1.100	220	»	1.500	2.820
Torres de Berrellen.....		1.203'50	601'75		1.033'49	2.838'74
Joyosa (La).....	3. ^a	128'80	64'40	»	117'09	310'29
Sobradriel.....		317'70	158'85		349'42	825'97
Utebo.....	4. ^a	1.100	»	»	1.500	2.600
Villanueva de Gállego.....	4. ^a	1.100	550	»	1.500	3.150
Zuera.....	2. ^a	2.200	1.100	»	1.500	4.800
TOTAL.....		196.350	57.676'58	32.159'45	145.500	431.686'03

Zaragoza 18 de noviembre de 1948.—El Secretario-Contador, Mariano Mateo. — V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Manuel de Codes y de Sotto

Núm. 5.820

Consejo Provincial de Educación Nacional de Zaragoza

COMISION PERMANENTE DE EDUCACION PRIMARIA

Señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria de los pueblos de esta provincia:

Por la presente se encarece a los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas municipales de Enseñanza Primaria que aún no lo han llevado a efecto, se dé cumplimiento a cuanto esta Comisión Permanente tiene interesado en la circular de fecha 29 de septiembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 6 de octubre próximo pasado, relativa al envío de las fichas A) y B) de los Maestros y escuelas de la localidad.

Esta Comisión Permanente espera que en el plazo de ocho días, a partir del de la fecha de publicación de este reiterado, se dé cumplimiento a dicho servicio.

Zaragoza, 19 de noviembre de 1948.
El Presidente, (ilegible).

Núm. 5.858

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza

COMISARIA NACIONAL DEL PARO

Examinado por la ponencia ejecutiva de esta Junta interministerial el expediente relativo a la devolución de la fianza que el Ayuntamiento de Paracuellos de Jiloca (Zaragoza) depositó, en la Caja General de Depósitos (Pagaduría de Hacienda de Zaragoza, por pesetas 1.175,53, para responder de la realización de las obras del cementerio de dicha localidad, obras que fueron subvencionadas por la antigua Junta Nacional del Paro de conformidad con la Ley de 25 de junio de 1935, acordó interesar a V. E. ordene la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del correspondiente anuncio para que en el plazo de siete días pueda reclamar quien se considere perjudicado.

Lo que se hace público, haciéndoles saber que las reclamaciones deberán presentarse en esta Delegación de Trabajo en el plazo anteriormente señalado.

Zaragoza, 24 de noviembre de 1948.
El Delegado de Trabajo, Javier de Palacios.

Núm. 5.923

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para productores de almendra y avellana

Por haberlo dispuesto así la Comisión para el Comercio de Almendra y

Avellana en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, queda ampliado el plazo de declaración de cosecha de existencias de dichos frutos hasta el día 31 del próximo mes de diciembre.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948.
El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Tomás Romojaro Sánchez.

Junta Provincial del Censo Electoral de Zaragoza

RELACION NOMINAL de los candidatos proclamados Concejales electos, de los pueblos de esta provincia

(Continuación: Véase B. O. núm. 274)

MIEDES DE ARAGON.—Luis Aldana Villalba y Félix Lecina Marco.
NIGÜELLA.—Manuel Galindo Main.
VIERLAS.—Higinio Lahera Navarro.
VILLARROYA DE LA SIERRA.—Distrito 1.º sección única: Benito Remacha Roche.—Distrito 2.º, sección única: Delfín Gimeno González de Agüero y Mariano Martínez Gracia.

(Continuará)

Según las certificaciones de los escrutinios parciales realizados en cada Sección de los pueblos de la provincia por las Mesas electorales, recibidas hasta la fecha, los candidatos a Concejales han obtenido los votos que seguidamente se expresan:

(Conclusión: Véase B. O. núm. 274)

AZUARA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Florencio Fleta Herrando, 51.—Eusebio Casamayor Tomás, 47.—José Fleta Grasa, 34.—Francisco Obón Soro, 16. En blanco, 2.

Sección 2.ª: Florencio Fleta Herrando, 65.—Eusebio Casamayor Tomás, 55.—José Fleta Grasa, 60.—Francisco Obón Soro, 30.—En blanco, 4.—Anulados, 1

Sección 3.ª: Florencio Fleta Herrando, 34.—Eusebio Casamayor Tomás, 46.—José Fleta Grasa, 29.—Francisco Obón Soro, 23.

Sección 4.ª: Florencio Fleta Herrando, 58.—Eusebio Casamayor Tomás, 58.—José Fleta Grasa, 49.—Francisco Obón Soro, 24.

ZUERA.—Distrito 1.º, sección 1.ª: Julio Auresanz Nasarre, 64.—Hipólito Trullenque Pueyo, 64.—Manuel Valiente Buisán, 48.—Angel Aibar Longarón, 16.

Sección 2.ª: Julio Auresanz Nasarre, 180.—Hipólito Trullenque Pueyo, 144. Miguel Valiente Buisán, 164.—Angel Aibar Longarón, 52.

Distrito 2.º, sección 1.ª: Julio Auresanz Nasarre, 232.—Hipólito Trullenque Pueyo, 196.—Manuel Valiente Buisán, 180.—Angel Aibar Longarón, 68.

Sección 2.ª: Julio Auresanz Nasarre, 184.—Hipólito Trullenque Pueyo, 192.—Manuel Valiente Buisán, 188.—Angel Aibar Longarón, 14.

Núm. 5.926

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Delegado nacional del Trigo ha aprobado los siguientes precios de tasa que han de regir en esta provincia para las harinas panificables durante el próximo mes de diciembre, enterdiéndose para mercancía puesta en fábrica y sin envase:

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos panaderos, a 305'43 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100 destinada a cupos panaderos, a 270'91 pesetas el quintal métrico.

Harina de trigo del 90 por 100 destinada a cupos maquileros, a 149'21 pesetas el quintal métrico.

Harina de centeno del 80 por 100 destinada a cupos maquileros, a 146'41 pesetas el quintal métrico.

Harina de maíz del 80 por 100 destinada a cupos panaderos, a 297 pesetas el quintal métrico.

Sémola de maíz del 20 por 100, a 200 pesetas el quintal métrico.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948.
El Jefe provincial, C. Mata.

SECCION SEXTA

Núm. 5.823

SADABA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 13 del actual y por jubilación forzosa del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de este partido, cuya dotación y demás características se expresan a continuación:

Pueblos que componen el partido: Sádaba y su agregado Layana.

Sueldo: Titular, 2.500 pesetas.

Dotación por reconocimiento domiciliario de reses de cerda: 6.350 pesetas.

Número de habitantes: 3.288 pesetas.

Y para su provisión con carácter de interinidad, se anuncia a concurso por espacio de diez días a partir de su publicación, ateniéndose estrictamente a las leyes que regulan estos nombramientos.

Sádaba, 14 de noviembre de 1948.—
El Alcatde, (ilegible).

Núm. 5.841

TAUSTE

Habiendo solicitado D. Julián Montolar Buil autorización para instalar una máquina trilladora accionada con motor de gasolina en finca de su propiedad sita en Contamina (extramuros de la población), se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos de 17 de

noviembre de 1925, en relación con las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 24 de noviembre de 1948.—
El Alcalde, Jaime Lucia.

* * *

Denunciada por D.^a Ana Serrano Cuartero como industria incómoda la establecida por D. Manuel Navarro Arcas en la calle del General Mola, número 23, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos de 17 de noviembre de 1925, en relación con las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 24 de noviembre de 1948.—
El Alcalde, Jaime Lucia.

* * *

Habiendo solicitado D.^a Desideria Navarro Cruchaga autorización para llevar a efecto la apertura de un horno de pan cocer en la calle de Baja de San Antón, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 5.º del Reglamento de establecimientos incómodos, insalubres o peligrosos de 17 de noviembre de 1925, en relación con las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Tauste, 24 de noviembre de 1948.—
El Alcalde, Jaime Lucia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS MILITARES

Núm. 5.563

BON. INFANTERÍA MONTAÑA
NUM. 18.

AUSMENDI GARMENDIA (Juan), hijo de José-Ignacio y de María-Cruz, natural de Alzo, provincia de Guipúzcoa, de estado soltero, profesión labrador, de 25 años de edad, sus señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color verdoso, y mide 1,770 metros, comparecerá en

el término de diez días ante D. Carlos Martínez Goñi, Teniente Juez del Batallón de Montaña Ciudad Rodrigo número 13, en Zaragoza, para prestar declaración en la C. O. número 1945-47, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Teniente Juez instructor, Carlos Martínez Goñi.

Núm. 5.638

TERCIO DUQUE DE ALBA MARRUECOS

DA SILVA (Victor), natural de Lisboa (Portugal), hijo de Julio y de Josefa, de 42 años de edad, cuyo último domicilio conocido fué en Zaragoza y cuyas señas particulares son: pelo castaño, cejas al pelo, nariz recta, barba regular, color sano, frente despejada; y como seña particular, en el antebrazo derecho, cara posterior, un tatuaje, consistente en un corazón y una mano con un puñal clavando el citado corazón, y de estatura 1,650 metros aproximadamente, comparecerá ante el Capitán Juez instructor permanente del Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión, D. Nicolás Martín Sánchez, en el improrrogable plazo de treinta días a contar desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Sevilla y Zaragoza, en su despacho oficial sito en Riffien (Marruecos), al objeto de comparecer en la causa número 377-40 que al mismo se le instruye por el supuesto delito de robo, bajo apercibimiento que caso de no comparecer ni ser habido en el plazo señalado, será declarado en rebeldía.

Dado en Riffien a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Capitán Juez instructor, Nicolás Martín Sánchez.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.752

JUZGADO NUMERO 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 327 de 1948, sobre hurto, se cita a la denunciada Carmen Herrero Alda, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración, apercibiéndole

que de no efectuarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.753

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la causa núm. 377 de 1948, sobre estafas, se cita al denunciado José Alegre Rodríguez, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración por el sumario y hecho arriba indicado, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 5.754

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y emplazamiento de causa

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en el sumario núm. 405 de 1948, sobre hurto, se cita al perjudicado Santiago Quesada Martín, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para hacerle el ofrecimiento de causa que se le hace por medio de la presente, que dispone el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.924

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros núm. 3.317 expedida en Cariñena con fecha 9-5-1930, a favor de D. José Soler Benito, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a ello, previniendo de que no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio, se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 26 de noviembre de 1948.
El Consejero-Secretario, José Pinilla Pinilla.

TIP. HOGAR PIGNATELLI